

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



ESCUELA MILITAR DE CADETES
"GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

ACUERDO N° 0002077 de 2022

(05 ABR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO PROFESORAL DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

En cumplimiento de los artículos 29, 65 Literal d., 109 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", y en ejercicio de las facultades estatutarias que le confiere el Artículo 16, numeral 3, del Estatuto General, Acuerdo No. 005 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", reconoció a las escuelas de formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecían y funcionando de acuerdo con la naturaleza jurídica de las mismas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", consagra la autonomía universitaria para las instituciones de educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con los literales a. e. y f. ibídem, "Darse y modificar sus reglamentos", "Seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus alumnos" y "Adoptar el régimen de alumnos y profesores".

Que el Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas (SEFA), en su mapa estratégico, contempla como iniciativa fundamental la excelencia educativa, para la cual el personal académico es indispensable, si se tiene presente que la educación es una de las áreas donde se inicia todo proceso con el que se aspire a proyectar cualquier organización hacia el futuro.

Que en desarrollo de los literales a. e. y f. del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", se hace necesario expedir el reglamento profesoral que regule la actividad académica y administrativa del personal de profesores de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Escuela Militar de Cadetes - Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850

www.ejercito.mil.co; asesoriajuridica@esmic.edu.co



Que el Decreto 1330 de 2019, "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suspende el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta el Registro calificado y establece que las Instituciones de Educación Superior deben demostrar que cuentan con una estructura administrativa y académica, como condición de calidad institucional enmarcada en una norma rectora.

Que de acuerdo con lo previsto en el Literal c. del Artículo 15 del Estatuto General de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", Acuerdo No. 005 de 2019, corresponde al Consejo Directivo "Expedir o modificar el Estatuto General, Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil y demás reglamentos, que demanden la buena marcha de la Escuela Militar de Cadetes".

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Reglamento Profesoral para el cuerpo de profesores de pregrado y posgrado de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", el cual se incorpora en el presente documento, así:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 2. Definición. Reglamento profesoral es el marco general y el conjunto de normas en el que se enmarcan los principios institucionales y las relaciones entre la Escuela Militar de Cadetes y su personal profesoral para ejercicio de la docencia.

Artículo 3. Marco General

1. Naturaleza

a. Como Unidad Militar

La Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" es una institución de formación militar, Unidad Operativa Menor del Ejército Nacional; pertenece a la organización general del Ministerio de Defensa Nacional y funciona de acuerdo con la naturaleza jurídica de éste. Fue creada mediante Decreto N° 434 del 13 de abril de 1907, por el Presidente de la República, General Rafael Reyes Prieto, como escuela de formación militar, con el fin de educar, preparar y capacitar a los jóvenes que desean ser oficiales del Ejército Nacional.

b. Como Institución de Educación Superior

La Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", como escuela de formación de las Fuerzas Militares, es una institución de educación superior de carácter oficial, reconocida como tal en el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", y debidamente inscrita en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) bajo el código 9104.

Filosofía del SEFA. Las Fuerzas Militares orientan su acción educativa mediante el mejoramiento continuo en la formación, capacitación, instrucción y entrenamiento de su potencial humano para garantizar el cumplimiento de la misión institucional; promueven en

todos los niveles del Sistema Educativo Militar la adopción de mejores procesos de planeamiento, ejecución y control en los campos académicos y administrativos, con el fin de alcanzar la eficiencia y eficacia con la máxima utilización de los recursos disponibles.

Misión

Formar integralmente a los futuros oficiales del Ejército con sólidas competencias profesionales en Ciencias Militares y otras disciplinas fundamentadas en principios y valores institucionales, para que sean líderes comandantes de pelotón en función del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

Visión

En el año 2030 la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, será referente nacional e internacional en la formación de oficiales, quienes conducirán unidades en escenarios locales y de despliegue e integración multinacional, en entornos complejos, con eficacia, efectividad y transparencia.

Objetivos Académicos

1. Contribuir en la construcción del conocimiento para lograr formación integral del estudiante, mediante el desarrollo de las competencias del SER, del SABER, del HACER y del CONVIVIR.
2. Brindar a los estudiantes una sólida formación militar y humanística, fundamentada en principios, valores, virtudes y ética profesional; ejercitarlos en el arte de pensar para alcanzar unos sólidos criterios militares; preparar profesionales con excelente formación humanística y que les permita desempeñarse como ciudadanos ejemplares orientados al servicio de la comunidad.
3. Fomentar en la academia el respeto y defensa de la democracia, la independencia nacional y las instituciones públicas, las instituciones legítimas, los derechos fundamentales, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el medio ambiente.
4. Buscar la excelencia académica, buscando optimizar la calidad de los programas educativos, que adelanta la Escuela Militar de Cadetes de acuerdo con la evolución social, técnica, tecnológica y científica, y en concordancia con el desarrollo nacional y global.
5. Propiciar el estudio de las ciencias sociales y la formación de actitudes positivas hacia el manejo del método científico como herramienta indispensable en su actividad académica y profesional.
6. Formar al futuro oficial en la aplicación de mecanismos que le permitan regular el uso de la fuerza bajo los estándares del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para realizar operaciones militares que garanticen la legalidad en nuestras actuaciones, generando protección y credibilidad ante la población civil y así mismo le permita actuar con total seguridad jurídica.
7. Fomentar la cultura de la investigación científica (formal y formativa) en los miembros de la comunidad académica de la Escuela Militar de Cadetes.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL |  EJC

Escuela Militar de Cadetes - Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.

Conmutador: 3770850

www.ejercito.mil.co; asesoriajuridica@esmic.edu.co



8. Fomentar el uso de tecnologías que permitan adquirir nuevas competencias y habilidades de una manera más eficiente y rápida.

Artículo 4. Objetivo del Reglamento.

Establecer normas que regulen las relaciones académicas, administrativas y contractuales entre la Escuela Militar de Cadetes y los profesores en cuanto a vinculación, clasificación, permanencia y evaluación.

Artículo 5. Alcance.

El presente Reglamento está dirigido a los profesores militares y civiles de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 6. De los profesores de la Escuela Militar de Cadetes.

Son profesores de la Escuela Militar de Cadetes las personas naturales que han sido vinculadas según las normas previstas en este Reglamento para desarrollar simultánea o alternativamente actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social en los campos de la ciencia, la filosofía, las humanidades, el arte, la técnica, la tecnología, otras formas del saber y la cultura en general, así como la gestión académica.

Artículo 7. Ámbito de aplicación.

La Escuela Militar de Cadetes aplica, en todos los casos, las políticas y procedimientos transparentes de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación del personal profesoral militar o civil contemplados en este Reglamento.

Artículo 8. Los objetivos del presente Reglamento son:

1. Establecer los criterios y procesos que fundamentan la estructura y organización del régimen del personal profesoral militar y civil, la carrera académica y los procesos de evaluación de los profesores de acuerdo con las características y exigencias propias de la formación integral y la naturaleza de la Escuela Militar de Cadetes.
2. Establecer los requisitos de formación, educación y capacitación científica, tecnológica y humanística, entre otras, de los profesores militares o civiles, permitiendo mantener el alto nivel académico de programas ofrecidos por la Escuela Militar de Cadetes.
3. Establecer incentivos y estímulos que propicien el desarrollo de la investigación en los profesores y un ejercicio profesoral que propenda por elevar la calidad del aprendizaje. Los requisitos se fijan por reglamentación interna.
4. Determinar las condiciones para la selección, clasificación, vinculación, categorización y promoción de los profesores de la Institución.
5. Establecer principios de equidad entre los profesores militares o civiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidades, su experiencia y desempeño.
6. Mantener y mejorar la calidad de la docencia que se oferta en la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 9. Perfil del Profesor. Profesional integral, formado en principios y valores con sólidas competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional. Dispuesto al coaprendizaje y mediador en la construcción del conocimiento que hace el estudiante; proactivo y recursivo frente a los desafíos

del proceso enseñanza - aprendizaje, abierto al nuevo conocimiento y a las relaciones interdisciplinarias relacionadas con la formación militar.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PROFESORES

Artículo 10. Clasificación. Los profesores de la Escuela Militar de Cadetes se clasifican en Militares y Civiles.

Artículo 11. Profesor Militar: Es el oficial o suboficial de las Fuerzas Militares en servicio activo, que mantiene su clasificación profesional militar, demuestra especial vocación, idoneidad y las competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación a la labor profesoral.

Artículo 12. Profesor Civil: Es la persona natural que habiendo acreditado los requisitos y perfil profesional, demuestre vocación, idoneidad y las competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuyan al proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL PROFESORADO DE ACUERDO CON SU DEDICACIÓN, VINCULACIÓN Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO

Artículo 13. La clasificación de los profesores es la establecida en las categorías descritas en el presente Reglamento y podrán ser ascendidos de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 14. Clasificación: Los profesores se clasificarán así:

1. De acuerdo con la dedicación:
 - a. De tiempo completo
 - b. De medio tiempo
 - c. De cátedra
 - d. Ocasionales
 - e. Visitantes
2. De acuerdo con el tipo de vinculación:
 - a. De planta
 - b. De cátedra
3. De acuerdo con el reconocimiento público de sus méritos:
 - a. Profesor honorario
 - b. Profesor emérito

Parágrafo. La denominación "profesor de planta" corresponde a los oficiales activos, designados como profesores militares de tiempo completo y destinados a prestar sus servicios en el proceso de formación de los estudiantes de la Escuela Militar, así como los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional que hayan sido nombrados para la función de docencia.

2022

AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Escuela Militar de Cadetes - Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.

Conmutador: 3770850

www.ejercito.mil.co; asesoriajuridica@smic.edu.co



Artículo 15. Profesor de tiempo completo. Es profesor de tiempo completo el académico vinculado a la Escuela Militar de Cadetes para desarrollar las funciones sustantivas de la educación, en una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación, perfeccionamiento e investigación, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes.

Artículo 16. Profesor de medio tiempo. Es profesor de medio tiempo, el académico vinculado a la Escuela Militar para desarrollar funciones sustantivas de la educación, en una jornada laboral de veinte (20) horas semanales. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes.

Artículo 17. Profesor de cátedra. Es el profesor que ha sido vinculado a la Escuela Militar de Cadetes para desarrollar funciones sustantivas de la educación por un número de horas inferior al de medio tiempo.

Parágrafo 1: Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son servidores públicos vinculados a un servicio público en docencia.

Parágrafo 2: Los profesores de cátedra tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen una prestación personal de servicio igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales.

Artículo 18. Profesor Ocasional: Es el que por su excelencia académica o sus condiciones especiales prestan transitoriamente el servicio público a la educación por periodo inferior de un año, en áreas específicas del conocimiento.

Artículo 19. Profesor visitante. Es la persona vinculada a otra institución de educación, centro o instituto de investigación; que participa, de manera temporal, en actividades académicas propias de la Escuela Militar de Cadetes, para ejercer funciones sustantivas de la educación.

Artículo 20. Profesor Honorario. Es aquel a quien el Director de la Escuela Militar de Cadetes, le otorga esta distinción, por haber contribuido al cumplimiento de la misión institucional con sus conocimientos y realizaciones, en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades. Puede o no estar ejerciendo como profesor en el momento de la designación. Su vinculación será ad-honorem.

Artículo 21. Profesor de Emérito. Es el designado como tal por el Director de la Escuela Militar de Cadetes, atendiendo la propuesta del Comité de Categorización y Clasificación Profesor, como reconocimiento a sus méritos académicos y profesionales, y por su contribución al desarrollo de la ciencia y la tecnología, las artes y las humanidades al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ASCENSO EN LA CATEGORÍA

Artículo 22: Objeto. El Comité de selección, clasificación y ascenso en la categoría, como órgano colegiado decisorio, realiza el estudio que se debe ajustar a los criterios y procedimientos

definidos, para luego emitir un concepto sobre solicitudes de ingreso, clasificación, retiro y ascenso en la categoría profesoral.

Artículo 23: Conformación. El Comité de selección, clasificación y ascenso en la categoría está conformado por los siguientes funcionarios:

1. Vicerrector Académico, quien lo preside.
2. El jefe de Planeación Académica.
3. El decano de la Facultad de Ciencias Militares.
4. Un decano en representación de los programas académicos complementarios por un término de un año.
5. El jefe de Programación y Control Evaluación de la Facultad de Ciencias Militares en representación de los profesores militares.
6. Un representante de los profesores civiles de tiempo completo, de reconocida trayectoria (que será designado por los demás profesores civiles para un periodo de un año).
7. El jefe de personal.
8. El jefe del Área de Autoevaluación y Acreditación.
9. El jefe del Área de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
10. Un representante de los egresados.
11. El asesor(a) Jurídico y Académico son invitados permanentes, con voz y sin voto.

Parágrafo 1: El Vicerrector Académico puede delegar en su ausencia, al Decano de la Facultad de Ciencias Militares, para que presida el Comité.

Parágrafo 2: Como secretario del Consejo Académico, actuará el Jefe de Planeación Académica.

Parágrafo 3: Invitados especiales: Oficiales responsables del área al que le corresponda postular un profesor al comité para ser clasificado.

Artículo 24: Funciones. Las funciones del Comité son:

1. Analizar y recomendar sobre la vinculación, clasificación, ascenso en la categoría y evaluación de los profesores.
2. Resolver los recursos legales interpuestos ante el Comité.
3. Decidir de manera colegiada sobre casos especiales presentados por los decanos en relación con la vinculación, clasificación, ascenso en la categoría de los profesores de la Escuela Militar de Cadetes.
4. Revisar y decidir de manera colegiada las solicitudes de ascenso en la categoría de los profesores.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL |  EJC

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850
www.ejército.mil.co; asesoriajuridica@esmic.edu.co



5. Reglamentar su propio funcionamiento.

6. Las demás que la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes disponga.

Parágrafo: Reuniones, Quórum, Mayoría y Responsabilidades.

El comité se reúne con una periodicidad mínima de dos (2) veces por periodo académico o según las necesidades institucionales.

En las sesiones del Comité, para deliberar y decidir se requiere constituir quórum, el que se conforma con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes.

El Secretario del Comité levanta la correspondiente acta de cada sesión, se enumera de manera consecutiva y se valida con las firmas.

CAPÍTULO V

SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PROFESORES MILITARES

Artículo 25. Selección de profesores militares en actividad. La selección de los profesores militares en actividad se hace de acuerdo con las políticas de la Dirección de la Escuela Militar y del Comando del Ejército Nacional, las cuales buscan mantener observancia en el mejoramiento continuo de la calidad de la educación.

Artículo 26: Clasificación. Los profesores militares se clasifican de conformidad con las categorías establecidas en la Ley de Educación Superior y sus equivalentes a las diferentes categorías que por disposición de la Ley están establecidas para la clasificación de profesores militares, así:

| | |
|-----------|---|
| AUXILIAR | PROFESOR MILITAR DE QUINTA CATEGORÍA |
| ASISTENTE | PROFESOR MILITAR DE CUARTA CATEGORÍA |
| ASOCIADO | PROFESOR MILITAR DE TERCERA O SEGUNDA CATEGORÍA |
| TITULAR | PROFESOR MILITAR DE PRIMERA CATEGORÍA |

Parágrafo 1: Las categorías de los profesores militares, las remuneraciones e incentivos son las establecidas por el gobierno nacional.

Parágrafo 2: Pueden desempeñarse como profesores militares de la Escuela Militar de Cadetes, los miembros de las Fuerzas Militares que cumplan con los requisitos y políticas establecidos en el presente reglamento.

Artículo 27: Requisitos mínimos para los miembros el personal de las Fuerzas Militares a la categoría de auxiliar:

1. Contar con título profesional de pregrado universitario.
2. Ser Teniente de las Fuerzas Militares.
3. Acreditar experiencia profesional, operacional o administrativa de mínimo cuatro 04 años,

calificada y debidamente certificada, o,

4. Acreditar distintivo de PROFESOR MILITAR DE QUINTA CATEGORÍA

Artículo 28: Requisitos mínimos para los miembros de las Fuerzas Militares a la categoría de asistente:

1. Acreditar título profesional de pregrado universitario.
2. Acreditar especialización en nivel posgradual universitario, o en un campo específico del área de su profesión, docencia, o como mínimo tres especialidades militares (lancero, CAC, Paracaidismo, Fuerzas Especiales, Especialidades del Arma o cursos de Capacitación).
3. Tener experiencia profesional, operacional o administrativa de mínimo siete (07) años, calificada y debidamente certificada, o,

4. Acreditar distintivo de PROFESOR MILITAR DE CUARTA CATEGORÍA

Parágrafo: El profesor militar que haya realizado publicaciones impresas universitarias y la publicación de dos (2) artículos en alguna revista indexada, previa evaluación y aprobación del comité, podrá ser categorizado como asistente.

Artículo 29: Requisitos mínimos para los miembros de las Fuerzas Militares a la categoría de asociado:

1. Contar con título profesional de pregrado universitario
2. Contar como mínimo, con un título de Maestría.
3. Presentar certificación de suficiencia en una segunda lengua.
4. Tener experiencia profesional, operacional o administrativa como mínimo de once (11) años, calificada y debidamente certificada, o,
5. Acreditar distintivo de PROFESOR MILITAR DE TERCERA O SEGUNDA CATEGORÍA

Parágrafo: El profesor militar que haya realizado publicaciones de cinco (5) o más artículos en alguna revista indexada, previa evaluación y aprobación del comité, podrá ser categorizado como asociado.

Artículo 30. Requisitos mínimos para los miembros de las Fuerzas Militares a la categoría de Titular:

1. Contar con título de Doctorado, otorgado por una institución educativa acreditada.
2. Presentar certificación de suficiencia en una segunda lengua.
3. Tener experiencia profesional, operacional o administrativa como mínimo de quince (15) años, calificada y debidamente certificada, o,
4. Acreditar distintivo de PROFESOR MILITAR DE PRIMERA CATEGORÍA, o,

5. Ser oficiales de insignia de la Fuerza Pública

Parágrafo 1: El profesor militar que haya realizado la publicación como mínimo diez (10) o más artículos en alguna revista indexada, previa evaluación y aprobación del comité, podrá ser categorizado como titular.

Artículo 31. Favorabilidad. En los casos, en los que la categoría del distintivo de profesor militar, o la experiencia profesional, operacional o administrativa que ostente el oficial, afecte su categorización profesoral, prevalecerá la condición que le sea más favorable para su clasificación.

Parágrafo. Los oficiales de planta de la Escuela Militar de Cadetes, deben adelantar el diplomado en Docencia Universitaria con énfasis en formación por competencias, así como uno de los programas de Maestría que imparte la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 32. Inscripción y promoción: Para efectos de inscripción y promoción como profesor militar en las diferentes categorías, los profesores militares se rigen por lo establecido en las normas de la carrera militar vigente.

Artículo 33. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asistente.

1. Acreditar 270 horas como profesor en el programa de Ciencias Militares (formación militar práctica y académica) y programas complementarios en la categoría de auxiliar.
2. Acreditar como mínimo diplomado en docencia universitaria.
3. Haber obtenido, como profesor auxiliar, un promedio superior o igual a cuatro puntos cero (4.0) en la evaluación

Artículo 34. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asociado.

1. Acreditar 270 horas en la carga académica individual como profesor en el programa de Ciencias Militares (formación militar práctica y académica), programas complementarios y posgrados en la categoría de asistente.
2. Acreditar título de maestría.
3. Haber obtenido, como profesor asistente, un promedio superior o igual a cuatro puntos cero (4.0) en la evaluación.
4. Haber elaborado y sustentado ante jurado o pares académicos un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades.

Artículo 35. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Titular:

1. Acreditar título de Doctorado.
2. Acreditar 270 horas como profesor el programa de Ciencias Militares (formación militar práctica y académica), programas complementarios y posgrados en la categoría de Asociado.

3. Haber elaborado y sustentado ante un jurado o pares académicos un trabajo de investigación autorizado por la Vicerrectoría Académica. Los resultados de la investigación deben constituir un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, la ciencia, las artes o las humanidades.
4. Haber obtenido, como profesor asociado, un promedio superior o igual a cuatro punto cero (4.0) en la evaluación.

Artículo 36. Remuneración. Para efectos de su remuneración, a los profesores militares de la Escuela Militar de Cadetes, les serán aplicadas las disposiciones vigentes que regulen la materia, según corresponda.

CAPÍTULO VI

SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE PROFESORES CIVILES

Artículo 37. Definición. La clasificación profesoral, tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Militar de Cadetes, e igualmente los criterios y mecanismos para clasificar y proporcionar estabilidad en la planta de los profesores.

Artículo 38. Requisitos de ingreso. Para ser profesor civil de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente en el país.
2. Acreditar título de pregrado a nivel universitario y experiencia profesoral en el área en que vaya a desempeñarse.
3. Los títulos acreditados, deber ser expedidos por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado Colombiano.
4. Si el título fue otorgado por una institución extranjera, debe ser convalidado en Colombia de acuerdo con las disposiciones vigentes.
5. Tener definida su situación militar, en el caso del personal masculino.
6. No encontrarse en interdicción, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
7. No encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
8. No haber sido retirado del servicio de la Fuerza Pública por causal de mala conducta o separación absoluta.
9. Reunir las competencias exigidas para el desempeño del cargo.
10. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad - E.S.P.

Artículo 39. Selección. Los criterios de selección que deben tener en cuenta las Facultades para llevar al Comité los diferentes aspirantes, para su validación y asignación de categoría, son los siguientes:

1. Experiencia en docencia en educación superior o profesional, calificada y debidamente certificada.
2. Producción académica e investigativa (homologable).

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL | 

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850

www.ejercito.mil.co; asesoriajuridica@esmlc.edu.co



3. Pruebas académicas, prueba psicotécnica, prueba de aptitud profesoral o de especialistas militares.
4. Presentar certificación de suficiencia en una segunda lengua.
5. Extracto de hoja de vida del profesor militar activo

Parágrafo. Criterios de ingreso y ascenso de la Categoría. La experiencia calificada en docencia, se acredita cuando provenga de instituciones de educación superior de carácter oficial o privado, de reconocido prestigio y de nivel igual o superior al de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 40: Vinculación.

Los profesores civiles y categorizados de acuerdo con el presente reglamento, deben adelantar y cumplir con los requisitos del proceso establecido, para su vinculación contractual con la institución.

Artículo 41. Procedimientos de verificación. El Comité Selección, Clasificación y Ascenso en la Categoría establece los procedimientos para verificar y conceptuar los requisitos para ingreso y clasificación.

Artículo 42. Selección, categorización y promoción de los profesores del departamento de idiomas. Se reglamentarán a través de resolución interna expedida por la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes, no obstante y en cuanto a las demás condiciones quedan sujetos a la aplicación del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

CLASIFICACIÓN PROFESORAL

Artículo 43. Criterios y procedimientos para clasificación y promoción de los profesores. Serán clasificados teniendo en cuenta los criterios previstos en los artículos siguientes, de conformidad con los postulados de la Ley de Educación Superior.

Artículo 44. Clasificación de los profesores por categorías:

- Instructor.
- Profesor Auxiliar.
- Profesor Asistente.
- Profesor Asociado.
- Profesor Titular.

Parágrafo: Los profesores vinculados que hayan sido categorizados o clasificados en otra institución de educación superior pública, mantienen la categoría asignada siempre que conste en el respectivo acto administrativo; también les será reconocida, la obtenida en otra escuela de formación y/o capacitación de las Fuerza Pública.

Artículo 45. Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Instructor:

1. Acreditar certificaciones en las competencias requeridas.

2. creditar experiencia laboral de más de ocho (8) años, calificada y debidamente certificada.
3. Acreditar experiencia como instructor en el área en la que va a desempeñarse, como mínimo e un (1) año.

Artículo 46. Requisitos mínimos para ingresar a la categoría de Profesor Auxiliar:

1. Acreditar título profesional de pregrado y especialización en el área del conocimiento en que va a ejercer la docencia.
2. Acreditar experiencia docente en educación superior, o en investigación de mínimo un (1) año, calificada y debidamente certificada, y/o certificar estudios en docencia.
3. Acreditar experiencia profesional, de mínimo uno (1) año, calificada y debidamente certificada.

Artículo 47. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Asistente:

1. Acreditar título de pregrado y especialización en el área del conocimiento en la que va a ejercer la docencia.
2. Acreditar cuatro (4) años de experiencia como profesor en educación superior y / o investigación.
3. Acreditar experiencia profesional, de mínimo cuatro (4) años calificada y debidamente certificada.

Artículo 48. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Asociado:

1. Acreditar título Profesional de pregrado y maestría, en el área del conocimiento en la que va a ejercer la docencia.
2. Acreditar siete (7) años de experiencia como profesor en educación superior e Investigación.
3. Acreditar experiencia profesional de mínimo siete (7) años calificada y debidamente certificada.
4. Acreditar conocimiento en una segunda lengua.

Artículo 49. Son requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Titular:

1. Acreditar título de pregrado y doctorado en el área del conocimiento donde va a ejercer la docencia.
2. Acreditar diez (10) años de experiencia como profesor en educación superior e investigación.
3. Acreditar experiencia profesional, de mínimo diez (10) años calificada y debidamente certificada.
4. Acreditar conocimiento en una segunda lengua, o,

5. Ser oficial de insignia de la Fuerza Pública de la Reserva Activa

Artículo 50. Inscripción profesoral. La inscripción es el acto formal de ingreso a una de las clasificaciones establecidas en la clasificación profesoral.

Artículo 51. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asistente:

1. Acreditar tres (3) años de experiencia profesor continúa en la categoría de auxiliar en la Escuela Militar de Cadetes.
2. Acreditar como mínimo diplomado en docencia universitaria.
3. Haber obtenido en los últimos tres años, un promedio superior o igual a cuatro punto cero (4.0) en la evaluación.

Artículo 52. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asociado:

1. Acreditar cuatro (4) años de experiencia profesor continúa en la categoría de profesor asistente en la Escuela Militar de Cadetes.
2. Acreditar título de maestría.
3. Haber obtenido en los últimos cuatro años, un promedio superior o igual a cuatro puntos cero (4.0) en la evaluación.
4. Haber elaborado y sustentado ante un jurado o pares académicos un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades.

Artículo 53. Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Titular:

1. Acreditar título de Doctorado.
2. Tener cinco (5) años de experiencia docente continúa en la categoría de Profesor Asociado.
3. Haber elaborado y sustentado ante un jurado o pares académicos un trabajo de investigación autorizado por la Vicerrectoría Académica. Los resultados de la investigación deben constituir un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, la ciencia, las artes o las humanidades.
4. Haber obtenido en los últimos cinco años, un promedio superior o igual a cuatro punto cero (4.0) en la evaluación.

Artículo 54. Equivalencia del tiempo para el ascenso en la categoría por productos de investigación.

Los profesores vinculados que hayan sido clasificados de acuerdo con la categorización establecida en este reglamento, podrán solicitar su ascenso a la categoría superior, cuando tengan producción investigativa de impacto en la institución (Avalado previamente por el Departamento de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)), la cual será evaluada por el comité y podrá tener una equivalencia hasta del 50% en el tiempo exigido para el ascenso.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 55. Definición. La evaluación docente como parte del proceso de la autoevaluación de la Escuela Militar de Cadetes, consiste en obtener, analizar y suministrar información que permita conocer el desempeño del profesor y las condiciones en que se desarrolla su actividad; busca cualificar y mejorar su ejercicio profesional como profesor, apoyándolo y estimulándolo en actividades de perfeccionamiento profesional, científico y humanístico. Este capítulo se regirá por la normatividad vigente del área de autoevaluación y acreditación.

Artículo 56. Objetivos de la evaluación del profesor.

1. Contribuir en la decisión para la permanencia o no del profesor en la institución, una vez cumpla el periodo de prueba.
2. Facilitar el ascenso del profesor dentro de las diferentes categorías.
3. Permite el otorgamiento de comisiones de estudio y otro tipo de estímulos.
4. Fomentar la cultura de la excelencia académica, mediante el mejoramiento continuo en el ejercicio de la docencia, en la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 57. Evaluación. El proceso de evaluación será integral, participativo, objetivo, eficiente, transparente, permanente y sistemático, a partir de la vinculación del profesor a la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 58. Valoración y Porcentajes de la Evaluación. Para la valoración y la determinación de los porcentajes con base en los resultados de la evaluación del profesor, se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de información.

1. El decano con su equipo de trabajo (co-evaluación).
2. Los estudiantes (hetero-evaluación).
3. El profesor (autoevaluación).

Artículo 59. Causal de desvinculación. Los profesores que obtengan una calificación por debajo de los estándares contemplados en la normatividad vigente del área de Autoevaluación y Acreditación de la Institución, podrán ser desvinculados de la Escuela Militar de Cadetes, siguiendo los procedimientos establecidos.

Artículo 60. Estímulos. Los profesores de la Escuela Militar que obtuvieron los cinco (5) primeros puestos, en su evaluación de desempeño, recibirán mención de felicitación semestralmente, con copia a la hoja de vida. Los anteriores estímulos se entregarán a los tres (3) mejores docentes por facultad; esto sin desconocer los demás estímulos que se darán de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX

PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESORAL

Artículo 61. Desarrollo profesional. Busca proporcionar al profesor marcos de referencia teóricos y metodológicos para que diseñen y experimenten estrategias didácticas de enseñanza

2022

AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Escuela Militar de Cadetes – Avenida 89 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850

www.ejercito.mil.co; asesoriajuridica@esmic.edu.co



y aprendizaje innovadoras que cualifiquen su práctica profesional docente y contribuyan de esta forma, al fortalecimiento y consolidación del modelo pedagógico basado en competencias de la Escuela Militar de Cadetes.

Parágrafo. Los profesores vinculados a la Escuela Militar de Cadetes deben realizar el diplomado en Docencia Universitaria con énfasis en Formación por Competencias; y además, los oficiales de planta realizarán el curso de preparación de instructores (CPI), esto con el fin de que se apropien del proceso de enseñanza y aprendizaje en la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 62. Objetivos.

1. Buscar la cualificación y actualización de los profesores.
2. Fortalecer la calidad académica de la Institución.
3. Identificar fortalezas y debilidades de la labor de los profesores, con el fin de definir estrategias que contribuyan a su fortalecimiento.
4. Establecer espacios de reflexión y construcción pedagógica a fin de mejorar el ejercicio de los profesores.
5. Identificar necesidades de capacitación de los profesores.
6. Definir y ejecutar los planes de mejora de los profesores.
7. Diseñar mecanismos que permitan sistematizar las actividades propias de la docencia, investigación y extensión, por lo cual es necesario definir indicadores de gestión y formas de autorregulación.

Artículo 63. Estímulos a la capacitación. Los profesores civiles y militares que quieran realizar maestrías en la Escuela Militar de Cadetes tendrán descuentos en la matrícula, igualmente con las instituciones de educación superior, con las que se tenga suscrito convenio para realizar estudios de posgrado.

CAPÍTULO X

ESTÍMULOS A LOS PROFESORES

Artículo 64. Estímulos Profesores. Son distinciones y reconocimientos académicas que otorga la Escuela Militar de Cadetes a los profesores, los cuales aportan al desarrollo de las funciones sustantivas de la educación y la internacionalización.

Artículo 65. Los estímulos a los profesores, se otorgarán de acuerdo con los parámetros establecidos en resolución interna expedida por la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.

CAPÍTULO XI

FUNCIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 66. Funciones y actividades académicas. Corresponde a los profesores desarrollar las siguientes funciones y actividades académicas, en el tiempo de dedicación a las mismas:

1. Preparar y desarrollar los contenidos programáticos de los saberes correspondientes.
2. Desarrollar tutorías académicas a los estudiantes.
3. Asesorar y dirigir trabajos de grado.
4. Proponer y llevar a cabo investigaciones relacionadas con el objeto de estudio de los programas.

5. Documentar, sistematizar y publicar las experiencias académicas.
6. Desarrollar y llevar a cabo programas de investigación y proyección social en apoyo a las comunidades.
7. Participar en los órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría.
8. Asistir a seminarios de actualización y cursos de capacitación acordes con los planes de capacitación profesoral o desarrollo profesoral.
9. Participar en eventos académicos nacionales, regionales nacionales e internacionales autorizados por la Institución.
10. Participar en los procesos de evaluación y autoevaluación.
11. Preparar y presentar las ponencias institucionales en eventos nacionales e internacionales.
12. Preparar y presentar artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión.
13. Participar en nombre de la Escuela Militar de Cadetes en grupos de investigación, nacionales e internacionales.
14. Participar en eventos académicos de representación universitaria y profesoral.
15. Incorporar las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC), en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
16. Desarrollar artículos de investigación o promover mencionadas actividades en los estudiantes.

CAPÍTULO XII

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 67. Aplicación. El presente reglamento profesoral se aplica a todos los profesores de la Escuela Militar de Cadetes y forma parte de los contratos de vinculación.

Artículo 68. Derechos. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política de Colombia y las leyes, los profesores tiene derecho a:

1. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, de formación científica y técnica.
2. Ejercer el principio de la libertad de cátedra, enseñanza e investigación, dentro de los lineamientos institucionales.
3. Participar en la gestión y administración académicas, directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y asesoría.
4. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que prevea la norma y lo reglamentado por la Escuela Militar de Cadetes.
5. Ser incluidos en la categorización de profesor, ascender en él y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en los reglamentos de la Escuela Militar de Cadetes.
6. Adelantar actividades de representación asociada ante organismos permanentes de la Escuela Militar de Cadetes, cuando fueren elegidos para ello.
7. Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso de la Escuela Militar de Cadetes
8. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad educativa.
9. Participar en los procesos de evaluación que realice la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 69. Obligaciones. Son obligaciones de los profesores:

2022 AÑO DEL LIBERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL | 

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850

www.ejercito.mil.co; asesoriajuridica@esmic.edu.co



1. Respetar y cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los reglamentos y la normativa interna de la Escuela Militar de Cadetes, en lo relacionado con sus funciones y demás actos que afecten el servicio.
2. Buscar la excelencia académica por medio de su permanente capacitación y actualización.
3. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
4. Realizar las labores asignadas y cumplir la jornada de trabajo con la que se hubiere comprometido.
5. Observar una conducta acorde con la dignidad de la Escuela Militar de Cadetes y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y su cargo.
6. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento y creencias.
7. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la Institución y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
8. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa de la Escuela Militar de Cadetes.
9. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dineros y demás bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiera.
10. Asesorar a la Escuela Militar de Cadetes en materia profesor, académica, administrativa y técnica.
11. Realizar actividades de evaluación de la producción académica, servir de jurados de trabajos de grado y emitir los conceptos pertinentes.
12. Cumplir las comisiones que les sean asignadas o concedidas por autoridades competentes y las obligaciones inherentes a ellas.
13. Acreditarse como profesores de la Escuela Militar de Cadetes, en todas las publicaciones o actividades de tipo académico, cuando se trate de los profesores vinculados.
14. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académicos que les hayan sido otorgadas o facilitadas por la Escuela Militar de Cadetes, de acuerdo con la reglamentación existente.
15. Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la Escuela Militar de Cadetes.
16. Reincorporarse oportunamente al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión y suspensión o de sus prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.

Artículo 70. Prohibiciones. A los profesores les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesor durante la jornada de trabajo.
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades en la Escuela Militar de Cadetes, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos.
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los cadetes, alféreces, oficiales, suboficiales y civiles que demeriten la acción formativa en cuanto a valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Dar a los miembros de la Escuela Militar de Cadetes un tratamiento que no implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de culto, de sexo o raza.
6. Violar las normas que sobre incompatibilidades e inhabilidades establecen la Constitución

y la ley.

7. Usar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en la Escuela Militar de Cadetes.
8. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses y el prestigio de la Escuela Militar de Cadetes.
9. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, evaluación profesoral, admisión a un programa y otorgamiento de los estímulos académicos que adelante la Escuela Militar de Cadetes, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
10. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
11. Transferir o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la Escuela Militar de Cadetes.
12. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
13. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como profesor de la Escuela Militar de Cadetes.
14. Utilizar bienes y servicios de la Escuela Militar de Cadetes o utilizar su nombre en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
15. Divulgar y transmitir información de carácter reservado que comprometa la seguridad del Estado o de la Escuela Militar de Cadetes, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros.

Artículo 71. Inhabilidades e incompatibilidades. Constituyen inhabilidades del profesor las incorporadas en este reglamento profesor y las previstas en la Constitución y la ley que no sean compatibles con la autonomía de la Escuela Militar de Cadetes. Además, constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
3. Quienes padezcan cualquier afección física o mental certificada por médico oficial, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72. Objeto del régimen disciplinario. Velar por la legalidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, moralidad, cooperación e idoneidad en el ejercicio de la función académica por parte de los profesores civiles y militares de la Escuela Militar de Cadetes, quienes son sujetos de la aplicación del Código Único Disciplinario para los servidores públicos civiles y el Código Disciplinario Militar para los miembros de las Fuerzas Militares, así como las normas que reglamenten la materia.

CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL |  EJC

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.

Conmutador: 3770850

www.ejército.mil.co; asesoriajuridica@esmic.edu.co



Artículo 73. Régimen prestacional. El régimen prestacional que establece el presente Reglamento se aplicará a los servidores y empleados públicos, profesores, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los profesores civiles de cátedra vinculados, se rigen por lo establecido en las legislaciones laborales vigentes que regulan el régimen prestacional del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y lo contemplado en este Reglamento.

Artículo 74. Régimen salarial y prestacional. El régimen salarial y prestacional que se aplica al personal docente, es el mismo que rige para el personal civil del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y/o el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 75. Vacaciones. Al personal de profesores se le reconocen las prestaciones sociales y factores salariales establecidos para los empleados y servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y/o el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 76. Prestaciones sociales. Los empleados que prestan su servicio como profesores de planta, se les continúa reconociendo las demás prestaciones sociales establecidas para los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Artículo 77. Situaciones Administrativas. Para efectos de comisiones, licencias, encargos y demás situaciones administrativas, el personal a que hace referencia el presente Reglamento se rige por lo establecido en las normas que regulan la administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y/o el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 78. Nombramiento y vinculación de los profesores. Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, de acuerdo con los actos administrativos de delegación.

Los profesores de cátedra son vinculados de acuerdo con la delegación ministerial otorgada a la Escuela Militar de Cadetes, a través de contratos de trabajo a término fijo por periodos académicos, con cargo al presupuesto nacional y/o al fondo interno.

Parágrafo. El valor de la hora cátedra para profesores de pregrado y posgrado es fijado a través de resolución interna expedida por la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 79. Aplicación. Lo dispuesto en el presente Reglamento se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme al derecho.

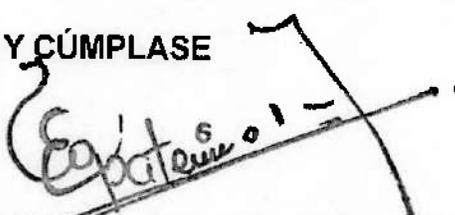
Artículo 80. Comisiones en cargos académico - administrativos. Los profesores de la Escuela Militar de Cadetes que se encuentren en comisión en cargos académico - administrativos conservan todos los derechos establecidos en el presente Reglamento.

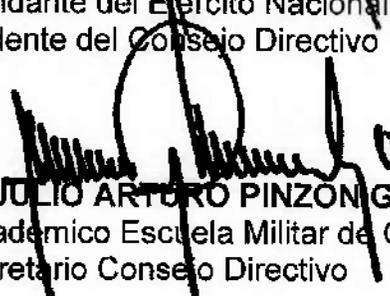
Artículo 81. MODIFICACIONES. La modificación del presente Reglamento Profesor, corresponde al Consejo Directivo de la Escuela Militar de Cadetes de conformidad con lo previsto en el literal c) del Artículo 15 del Estatuto General de la Escuela Militar de Cadetes, Acuerdo No. 005 de 2016.

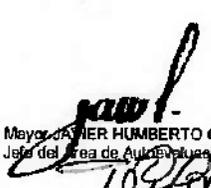
Artículo 82. Tanto la planta de profesores como la remuneración salarial y prestacional prevista en el presente reglamento, sólo empieza a regir y a aplicarse una vez el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Defensa Nacional la aprueben y apropian los recursos para atenderlos.

Artículo 83. El presente Reglamento rige a partir de la firma y publicación por la Orden Semanal de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes y deroga en su totalidad el Reglamento No. 004 del 1 de noviembre de 2019 y todas las demás normas que le sean contrarias en la materia.

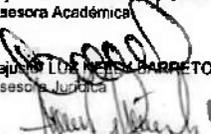
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**
Comandante del Ejército Nacional
Presidente del Consejo Directivo


Teniente Coronel **JULIO ARTURO PINZON GUTIERREZ**
Vicerrector Académico Escuela Militar de Cadetes
Secretario Consejo Directivo


Proyecto Mayor **JAVIER HUMBERTO CAMELO GUARÍN**
Jefe del Área de Autoevaluación y Acreditación


Revisó y ajustó **MARÍA TERESA BARRERO VELÁSQUEZ**
Asesora Académica


Revisó y ajustó **LIDIA REYES BARRERO SANDOVAL**
Asesora Jurídica


Revisó: **TC JULIO ARTURO PINZON GUTIERREZ**
Vicerrector Académico


Autorizó **CR ANDRÉS HERNANDO PARRA ESPITIA**
Subdirector General


Aprobó **BG GIOVANI VALENCIA HURTADO**
Director Escuela Militar de Cadetes

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL 

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850

www.sicpito.mil.co; asesoriajuridica@emc.edu.co

